



*Libertad y Orden*  
*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BELLO-ANTIOQUIA**

**Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)**

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO                         |
| <b>Radicado</b>   | 050884003002 <b>2015 00080</b> 00 |
| <b>Demandante</b> | GIOVANNY ANTONIO GIRAL BELTRAN    |
| <b>Demandado</b>  | FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA   |
| <b>Asunto</b>     | REQUERIR CAJERO PAGADOR           |

Lo solicitado en escrito allegado el 04 de agosto de 2020, por correo electrónico es de recibo, se dispone previo a sancionar, requerir nuevamente al pagador INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU SAS, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 1090 de junio 11 de 2015, en el que se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BELLO-ANTIOQUIA**

**Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**OFICIO**

Señores

**INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU SAS**

Oficina de Nómina

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2015 00080** 00, instaurado por GIOVANNY ANTONIO GIRAL BELTRAN, contra FERNEY ALONSO BUITRAGO VALENCIA, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento al oficio número 1090 de junio 11 de 2015, en el que se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio.

Sírvase colocar el dinero a disposición de éste juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de **depósito judicial No. 050882041002**. En el caso de que se estén haciendo las respectivas retenciones para el proceso de la referencia, deberá indicar la fecha y monto de cada una de ellas y a que cuenta se están realizando dichas consignaciones. **Al contestar, indicar el radicado 2015-00080.**

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá la entidad, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese en tal sentido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322  
[j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)